

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION No. 670

10 DIC. 1974

Handwritten signature: S. Santander

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento y se clasifica una empresa de transporte terrestre automotor".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que la confieren los Decretos 770 de 1968, 1421 de 1969, 1393 de 1970 y los acuerdos 35 de 1970, y 113 de 1971 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 113 del 27 de agosto de 1971, la Junta Directiva del Instituto determinó que las licencias de funcionamiento tendrán una duración de diez, cinco y un años respectivamente, según se trate de empresas clasificadas en las categorías "A", "B" o "C".

Que la empresa TRANSPORTES SANTANDER, S.A.

con domicilio en BARBOSA.- Sder. por intermedio de su representante legal, solicitó licencia de funcionamiento y entregó la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 241 de 1971

Que mediante el Estudio No. 283 - Noviembre 25 de 1974 elaborado por la División de Empresas del Instituto se estableció la categoría en que la empresa debe ser calificada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar licencia de funcionamiento y clasificar por primera vez, a la empresa denominada TRANSPORTES SANTANDER, S.A.

con domicilio en BARBOSA.- Sder. por el término de Diez (10) años contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para operar como empresa de transporte terrestre automotor con las siguientes características:

- Categoría : A.
- Modalidad : Pasajeros por Carretera.
- Radio de acción : Interdepartamental I.
- Tipo de vehículos : Busetas, Taxis y Mixtos.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional del Transporte, si es del caso, en Resoluciones separadas determinará la(s) ruta(s) en que la empresa debe prestar sus servicios, lo mismo que su capacidad transportadora. Hasta tanto se produzca esta nueva resolución, la empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte en la(s) ruta(s) y con las frecuencias legalmente autorizadas.

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades de Tránsito y Transportes serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Contra esta providencia solo procede, por la vía gubernamental, el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. E. a los

10 DIC. 1974

Handwritten signature of Cesar Roncallo Llinas
SECRETARIO GENERAL

CESAR RONCALLO LLINAS.

Secretario General

(ORIGINAL) SIMON GOMEZ RUIZ

SIMON GOMEZ RUIZ.

Director General